



**PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES
VIGENCIA MENSUAL
MODALIDAD INDIVIDUAL**

01/01/2021-1305-P-31-CLACHUBB20200003-D00I
27/10/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG011

COMPAÑÍA ASEGURADORA:

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB".

CONDICIÓN PRIMERA - ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO EN EL AMPARO BÁSICO DE ACCIDENTES PERSONALES?

LA COMPAÑÍA ASUME EL RIESGO DE MUERTE DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE UN ACCIDENTE NO CAUSADO CON DOLO, CULPA GRAVE, NI POR SU VOLUNTAD O LA DE SUS BENEFICIARIOS, SIEMPRE QUE EL FALLECIMIENTO SUCEDA DE MANERA INSTANTÁNEA, O DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DEL SEGURO.

ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE EL DESAPARECIMIENTO ACCIDENTAL QUE, DE ORIGEN A LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO CON ARREGLO A LA LEY COLOMBIANA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. DESAPARICIÓN EN CATÁSTROFES NATURALES TALES COMO TERREMOTOS, INUNDACIONES, MAREMOTOS.**
- B. DESAPARICIÓN EN UN RÍO, LAGO, O MAR.**
- C. DESAPARICIÓN COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO, CAÍDA, EXPLOSIÓN, NAUFRAGIO O ENCALLADURA DE CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, ÁEREO O MARÍTIMO.**

CONDICIÓN SEGUNDA: ¿QUE NO CUBRE ESTE SEGURO?

CUANDO SE PRESENTE EL FALLECIMIENTO O DESAPARICIÓN DEL ASEGURADO POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES, NO HABRÁ PAGO DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA:

- A. ACCIDENTE DE AVIACIÓN, CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE SALVO, QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE DE LÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE REGISTRADA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.**
- B. ACCIONES DE TERCERAS PERSONAS, CON UTILIZACIÓN DE ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE O CONTUNDENTE, ENVENENAMIENTO, TERRORISMO O ACTOS TERRORISTAS.**
- C. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFLINGIDAS, BIEN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ALGÚN ESTADO DE DEMENCIA**

O ENAJENACIÓN MENTAL.

- D. DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR, COMPETIR O TOMAR PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS EN LA LITERATURA MUNDIAL COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO BUCEO, ALPINISMO O ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESCALADA EN HILO DONDE SE HAGA USO DE SOGAS O GUÍAS, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O QUE SE DEDIQUE PROFESIONALMENTE A ALGÚN DEPORTE.**
- E. ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO MILITAR, POLICÍA MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD.**
- F. ENCONTRARSE EL ASEGURADO COMETIENDO UN DELITO.**
- G. GUERRA, INVASIÓN O ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, HAYA MEDIADO O NO DECLARACIÓN, GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE CONMOCIÓN CIVIL.**
- H. HABER INGERIDO EL ASEGURADO DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS O INGESTIÓN DE ESTUPEFACIENTES O CUANDO LA PERSONA ASEGURADA CONDUZCA CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO ESTANDO BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL ETÍLICO.**
- I. TODO TRATAMIENTO, INTERVENCIÓN O CONDICIÓN MÉDICA QUE NO SEA DERIVADA DEL ACCIDENTE.**

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – AMPAROS ADICIONALES.

EL ASEGURADO PODRÁ CONTRATAR LOS AMPAROS ADICIONALES OFRECIDOS PARA ESTA PÓLIZA, SEÑALANDO CUÁL DESEA ADQUIRIR EN EL CUADRO DE COBERTURAS.

EN LOS ANEXOS DE CADA AMPARO ADICIONAL SE DETALLARÁ QUÉ SE CUBRE Y QUÉ NO SE CUBRE. EN LO PERTINENTE, TAMBIÉN LES SERÁN APLICABLES LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN CUARTA –REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y LÍMITES DE PERMANENCIA

Para obtener el amparo a que se refiere la presente póliza, toda persona debe cumplir con las edades de ingreso y permanencia establecidas abajo o las establecidas en la carátula de la póliza.

Amparo	Ingreso	Permanencia
Para el amparo básico y los amparos adicionales	De 18 a 64 años más 364 días.	Hasta la vigencia mensual anterior más próxima a los 66 años.

CONDICIÓN QUINTA – RECLAMACIÓN Y PAGO DE SUMAS ASEGURADAS

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

El asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, para lo cual se sugiere entregar a Chubb:

- Carta formal de reclamación firmada por los beneficiarios.
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del asegurado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios mayores de edad.

- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Informe policial de accidente de tránsito (en los casos en que aplique).
- Acta de levantamiento del cadáver.
- Declaración, certificación o constancia sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se produjo el accidente que causó la muerte del asegurado.

¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A RECIBIR LA SUMA ASEGURADA?

Si hubiese, en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado o de los beneficiarios, causahabientes o apoderados, se perderá el derecho a percibir la suma asegurada, como lo establecen el inciso segundo del artículo 1078 y el artículo 1150 del Código de Comercio.

¿CÓMO Y CUÁNDO SE PAGA LA SUMA ASEGURADA?

Chubb efectuará el pago de la suma asegurada, mediante cheque o transferencia electrónica, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el/los beneficiario(s) acredite(n) su calidad de beneficiario(s), prueben la ocurrencia del siniestro y entreguen la documentación pertinente al pago (como el formulario de conocimiento del cliente, la certificación bancaria y el recibo de pago de la suma asegurada) siempre que, una vez analizada la reclamación, se defina que sí se configuró un siniestro y, en consecuencia, sí hay lugar al reconocimiento y pago de la suma asegurada.

CONDICIÓN SEXTA - TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro terminará al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A.** Por muerte del Asegurado.
- B.** Por mora en el pago de la prima.
- C.** Por vencimiento y no renovación de la póliza.
- D.** Por revocación del seguro por parte del TOMADOR.
- E.** Por revocación del seguro por parte de la COMPAÑÍA.
- F.** Por haber cumplido el asegurado la edad máxima de permanencia definida en este documento o la pactada en la póliza para el amparo básico en el carátula de la póliza.
- G.** Cuando LA COMPAÑÍA paga la suma asegurada por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

CONDICIÓN SÉPTIMA – NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN OCTAVA - DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la COMPAÑÍA, el establecido en la Cámara de Comercio y la legislación aplicable será de la república de Colombia.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Officity.

PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164

Fax: (+57) 601 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m